

V I S T O :

El Expte. B-257-98 -D.E.H-4020/98- BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.; FRE.PA.SO. (Alianza) Ordenanza Ref: Curso de Capacitación de Jóvenes para primer empleo; y

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes, cuando se presentan a cubrir vacantes de puestos de trabajo, se encuentran con que los empleadores les exigen experiencias laborales previas. Y que por supuesto, para aspirantes a su primer empleo, es imposible contar con experiencias en el campo laboral.-

Que la oferta laboral existente es escasa y que los empresarios evalúan que el tiempo y la inversión para capacitar a un empleado es prolongado y costoso, y dentro de este análisis retraen la decisión de crear más puestos de trabajo, al no encontrar personal específico e idóneo para las tareas encomendadas.-

Que, es función del Estado capacitar a los jóvenes para brindarles una experiencia laboral comprobable. Herramienta ésta, indispensable para sostener la igualdad de oportunidades.-

Que, capacitando a nuestros jóvenes podemos exhibir una ciudad con aptitud laboral acorde a las altas exigencias de los actuales emprendimientos productivos.-

POR LO EXPUESTO:

El H.Concejo Deliberante, en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 14 de Mayo de 1999, sancionó por unanimidad la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Créanse los cursos para capacitación de los jóvenes, para adquirir experiencia para su primer empleo, que serán organizados por el Municipio de Pergamino.

ARTICULO 2°.- La capacitación se dictará en cursos transitorios, sugiriendo para la primer etapa los siguientes:

1) **DE ADMINISTRACION:** En el cual se instruirá al concurrente con las tareas comunes a la administración, teniendo como contenidos básicos, facturación, control de stock, cuentas corrientes, planillas de cálculos, presupuestos, entre otros.

2) **DE COMERCIALIZACION Y MARKETING:** En esta área se capacitará, con el objetivo de dotar en experiencia de venta y mercadeo, a los aspirantes a cubrir cargos de vendedores de comercios de artículos diversos.

3) **DE OPERARIOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL:** La capacitación estará orientada a cubrir las demandas existentes con la aparición de nueva tecnología para la citada industria.

4) **DE OPERARIOS PARA LA CONSTRUCCION:** Se dotará a los participantes a este curso, con los conocimientos para exhibir experiencia como: oficial de primera, oficial colocador, y frentista entre otros.

Todo lo descripto en el presente artículo contará con sus respectivos trabajos prácticos.

ARTICULO 3°.- Para los cursos detallados en el artículo 2°,
----- la Secretaría de la Producción a través de la
Dirección para la Promoción del Empleo, evaluará y sugerirá la
capacitación a dictar según la demanda laboral a satisfacer.-

ARTICULO 4°.- Dése participación al FORO DE LA PRODUCCION, para
----- el análisis de los contenidos de capacitación.

ARTICULO 5°.- La duración de los cursos, no se extenderá por más
----- de 2 (dos) meses, y se dictarán por lo menos 3
(tres) por año, de cada especialidad.

ARTICULO 6°.- Facúltese al D.E., a través de la Secretaría de la
----- Producción, a celebrar convenios de colaboración
recíproca, con los Colegios o Asociaciones Profesionales de
nuestro medio, Universidades u Organizaciones Gubernamentales,
para el dictado de los respectivos cursos.

ARTICULO 7°.- La coordinación pedagógica estará a cargo de la
----- Dirección de Educación Municipal.-

ARTICULO 8°.- La evaluación final de los conocimientos adquiri-
----- dos por los participantes, estará a cargo de una
JUNTA EVALUADORA integrada por los miembros del Foro de la Pro-
ducción, la Dirección para la Promoción del Empleo, y los capaci-
tadores que hayan trabajado con los concurrentes. Con la coordi-
nación de la mencionada Junta, por la Directora de Educación.-

ARTICULO 9°.- Una vez cumplido con la capacitación, y haber
----- demostrado los conocimientos adquiridos ante la
JUNTA EVALUADORA, los jóvenes participantes contarán con un
certificado expedido por la Municipalidad de Pergamino, con el
cual podrán demostrar haber adquirido experiencia laboral en el
área de capacitación que hayan elegido. El mencionado certifica-
do, llevará la firma de los titulares de la Dirección de Educa-
ción, de la Dirección para la Promoción del Empleo, y de un
integrante en representación del Foro de la Producción.

ARTICULO 10°.- La Secretaría de la Producción, preverá en el
----- Presupuesto 1999 y los sucesivos, una partida
para cubrir los gastos que demande el dictado de los mencionados
cursos de capacitación.-

ARTICULO 11°.- Decláranse los fundamentos parte integrante de la
----- presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec-
----- tos.-

PERGAMINO, mayo 17 de 1999.-

ORDENANZA N° 4933/99.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante.